



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes. Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio 2 reales mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En las Antillas 10 reales por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 25.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 17 de Diciembre último, lo que sigue: «Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el siguiente Real decreto:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y

entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1864 será la de 100,000 hombres.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell:

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascibo á V..... con el propio objeto.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Enero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 26.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 21 de Diciembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha expedido la siguiente ley:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presente vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva, 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2.º El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demas operaciones para la ejecucion de esta quinta.

Art. 3.º Serán excluidos del servicio así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los que no lle-

guen á la talla de un métro 560 milímetros.

Art. 4.º De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército los soldados que necesiten y sean mas aptos por su talla y demas condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5.º Ingresarán tambien en el servicio activo los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100,000 hombres, destinando para este objeto á los mas jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6.º Los quintos restantes despues de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallon provincial respectivo, segun el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7.º Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo disponga, á medida que se vayan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8.º Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se opongan á lo mandado en esta ley, la de 30 de Enero de 1856 y la de 17 de Noviembre de 1859, sobre redencion y enganches.

Art. 9.º Por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta.==
YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.»

Lo que trascibo á V.... con el propio objeto.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 17 de Enero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—

Negociado 5.º.—Circular núm. 27.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 22 de Diciembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha expedido en 20 del actual la Real orden siguiente: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la ley de 15 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias será el que se les señala en el adjunto repartimiento.

2.ª Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de décimas en los diez primeros dias del mes de Enero próximo.

3.ª El resultado de las dos operaciones á que alude la prevencion anterior, se imprimirá y repartirá en

el *Boletín oficial* antes del dia 14 de dicho mes de Enero.

4.ª Las reclamaciones de que trata el artículo 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el dia 13 inclusive de Febrero inmediato.

5.ª Los Ayuntamientos harán en los dias 13 y 14 de Enero las citaciones personales y los edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6.ª El llamamiento y declaracion de soldados, empezará en todos los pueblos el domingo 20 del propio mes de Enero, y continuará sin interrupcion mientras sea necesario durante los quince dias siguientes.

7.ª Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demas á que hace referencia la regla 7.ª del artículo 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 20 de Enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.ª La talla mínima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: de un metro y 56 centímetros, ó lo que es igual, de un metro, cinco apóstrofes y 60 milímetros.

9.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el pri-

mero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos menos aquellos que no tuvieren, según la ley, obligación de ir á la capital.

10. Cuidarán también los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital, en la que se exprese á continuación del nombre de cada uno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1861. Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales é irán firmados por los curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces y por los individuos y secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el día 10 de Febrero próximo y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos de provincia, señalarán con la anticipación necesaria, en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales transmitirán á los Comandantes de las ca-

jas al empezar la entrega de cada cupo, para que las autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que según lo dispuesto en la prevención 10, deben formar los párrocos y Ayuntamientos de los pueblos.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continuará siendo la de 8,000 rs. señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre reenganches.

15. Los Gobernadores cuidarán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así realizado.—De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con inclusión de un ejemplar del repartimiento que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que trascibo á V..... con el propio objeto.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 17 de Enero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REPARTIMIENTO de los 35,000 hombres con que segun la ley de 15 del actual deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1861.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Diciembre de 1859.....	CUPOS.	PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Diciembre de 1859.....	CUPOS.
Alava.....	905	232	Logroño.....	1,491	382
Albacete.....	1,826	468	Lugo.....	4,103	4,051
Alicante.....	3,792	972	Madrid.....	2,618	674
Almería.....	3,260	835	Málaga.....	4,061	4,044
Avila.....	1,720	441	Múrcia.....	3,475	891
Badajoz.....	3,999	4,025	Navarra.....	2,434	624
Baleares.....	2,469	633	Orense.....	3,549	909
Barcelona.....	5,048	4,294	Oviedo.....	5,366	1,375
Búrgos.....	2,897	742	Palencia.....	1,662	426
Cáceres.....	3,027	776	Pontevedra.....	4,328	1,109
Cádiz.....	3,003	770	Salamanca.....	2,544	652
Castellon.....	2,043	524	Santander.....	1,958	502
Ciudad-Real.....	2,137	548	Segovia.....	1,390	356
Córdoba.....	3,296	845	Sevilla.....	4,246	1,088
Coruña.....	5,658	4,450	Soria.....	1,400	359
Cuenca.....	1,768	453	Tarragona.....	2,860	733
Gerona.....	2,490	638	Teruel.....	1,870	479
Granada.....	3,849	986	Toledo.....	2,915	747
Guadalajara.....	1,846	473	Valencia.....	5,527	1,416
Guipúzcoa.....	1,469	376	Valladolid.....	2,181	559
Huelva.....	1,843	472	Vizcaya.....	1,507	386
Huesca.....	2,425	621	Zamora.....	2,429	622
Jaen.....	3,107	796	Zaragoza.....	3,111	797
Leon.....	3,000	769			
Lérida.....	2,678	686			
			<i>Sumas totales.</i>	136,580	35,000

Madrid 17 de Enero de 1861. = Hay un sello que dice « Ministerio de la Guerra ». = Es COPIA. = *Guad-el-Jehú.*

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 28.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice en 26 de Diciembre último, de Real orden, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Distribuidos por este Ministerio de mi cargo entre las diferentes armas del ejército y reserva los 35,000 hombres correspondientes al reemplazo del año venidero de 1861 autorizado por la ley de 15 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer incluya á V. E., como lo ejecuto, un ejemplar de dicha distribución, ordenando S. M. al propio tiempo lo siguiente:

1.º Que las partidas perceptoras se hallen el día 24 de Febrero próximo venidero, en los puntos donde deben recibir los quintos que respectivamente les corresponda.

2.º Las cajas de quintos y sus ayudantías serán desempeñadas por los Comandantes y Ayudantes de los batallones de Milicias Provinciales según previenen las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1857, 6 de Enero y 11 de Marzo de 1858.

3.º Antes de procederse á la distribución de los quintos á cuerpo, se explorará su voluntad para que los que deseen pasar á servir en el ejército de la Isla de Cuba, lo verifiquen con la ventaja concedida por el artículo 1.º del capítulo 10 de la instrucción aprobada por S. M. en 28 de Febrero de 1854.

4.º Que con el objeto de llevar á cabo con mayor desembarazo lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 15 del actual, se destinarán á los batallones provinciales, y marcharán desde el momento en que tengan ingreso en caja á sus casas todos los mozos que para el 30 de Abril del año entrante de 1861 cumplan ó excedan de la edad de 21 años.

5.º La distribución de los quintos

á cuerpos se verificará precisamente el 26 de Febrero próximo venidero.

6.º La saca se verificará por las armadas especiales con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la repetida ley de 15 del actual, esto es, eligiendo el cupo que respectivamente se les detalla, entre el total de los mozos que en 30 de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21, observándose para dicha saca el orden siguiente: dos hombres la Artillería, uno Ingenieros y dos Caballería, turnando en el mismo orden hasta completar sus contingentes; y en las cajas donde ha de sacar el arma de Caballería y no la de Artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponderia elegir á la Artillería, y otros dos en el turno que le está señalado, eligiendo á su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la Caballería dos hombres en el turno que le corresponda, y otros dos en el de la Caballería.

7.º Concluida esta operacion se destinará al arma de Infantería el número de hombres que se detallan, tomándolos precisamente según previene el art. 5.º de la ley citada, de los más jóvenes del cupo de cada provincia, para cuya operacion servirá de norma la lista general que se formará al efecto en las cajas en vista de las parciales que con arreglo á lo expresado en las prevenciones 10 y 13 de las expedidas por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 20 del actual, deberán ser entregadas por los Consejos Provinciales ó los Comandantes de las cajas.

8.º Con arreglo al art. 6.º de la ley de 15 del actual, los quintos restantes, después de cumplido lo dispuesto en las prevenciones anteriores, serán destinados á los batallones provinciales, pasando cada soldado al

batallón provincial respectivo, según el pueblo y cupo á que corresponda, debiendo acto continuo marchar á sus casas.

9.º A todos los quintos que sean destinados á los batallones provinciales se les hará entender, que con arreglo al art. 7.º de la ley de 15 del actual, serán llamados para servir en el ejército permanente cuando el Gobierno lo disponga y con el objeto de que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, se anotará esta cláusula en las filiaciones, con las formalidades que para hacer constar la lectura de las leyes penales prefiere la circular de 11 de Octubre de 1859.

10. Todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta se imputarán á Milicias provinciales.

11. Los batallones de dichas Milicias, formarán lista por edad de todos los quintos que, procedentes del reemplazo de 1861 ingresen en ellos, á fin de que cuando tenga lugar lo consignado en el art. 7.º de la ley de 15 del actual, pasen los mas jóvenes al servicio activo, sino se dispusiera el pase de todos por medida general.

12. Al respaldo de los estados quincenales que por los Capitanes generales se remiten á este Ministerio, demostrando el en que se encuentran las operaciones de la quinta, se expresará el número de hombres que en efectivo haya recibido cada uno de los batallones provinciales.

13. Desde 1.º de Enero próximo cesarán los Capitanes generales de remitir el Estado quincenal correspondiente á la quinta del año actual, pasando sus incidencias á figurar en el mensual de rezagos.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo los Comandantes de las cajas, además de cumplir con toda exactitud lo prevenido en la inserta

Real orden, observar las prevenciones siguientes: Cada quince dias remitirán un estado impreso con el número de casillas y en la forma que expresa el adjunto modelo, procurando se impriman solamente los que se consideren precisos y extendiéndolos con toda exactitud, para no dar lugar á ningun género de duda, con el objeto de tener noticia del número de quintos que se reciben, tanto en personal como redimidos y demas conceptos.

Durante la entrega de los quintos en caja, así como después de la distribución de los que se destinen al ejército activo, que será precisamente el dia 26 de Febrero próximo, según se manda en el art. 5.º de la misma, los referidos Comandantes se atenderán á mis instrucciones de 2 de Enero del año próximo pasado, para los representantes del arma en todo lo que no sea contrario á las prevenciones que se hacen en la citada Real orden, como es para expedir certificado de libertad á los quintos que se rediman ó que por otros conceptos reclamen sus bajas en los Consejos provinciales.

Asimismo remitirán á esta Dirección cada quince dias relaciones nominales de los voluntarios que, con arreglo á lo mandado en el art. 3.º, pasen al ejército de la Isla Cuba, con expresion de los débitos y créditos que tengan, y copia de sus filiaciones.

Concluida la entrega de los quintos dichos Comandantes cumplimentarán lo prevenido en las reglas 23, 24 y 25 de las citadas instrucciones de 2 de Enero.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 17 de Enero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Distribucion entre las armas del ejército y la reserva de los 35,000 hombres del reemplazo de 1861, y provincias en cuyas cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.*

CAPITANÍAS GENERALES.	PROVINCIAS.	Artillería.....	Ingenieros.....	Caballería.....	Infantería.....	Total para el ejército.....	Milicias provinciales.....	Total general...	Cupo.....
	Madrid.....	40	»	77	60	147	524	671	671
	Toledo.....	»	21	84	69	174	573	747	747
Castilla la Nueva...	Ciudad-Real.....	»	20	55	53	128	420	548	548
	Cuenca.....	»	20	43	42	105	348	453	453
	Guadalajara.....	»	»	61	49	110	363	473	473
	Segovia.....	26	18	»	39	83	273	356	356
	Barcelona.....	120	21	»	161	302	992	1,294	1,294
Cataluña.....	Gerona.....	98	»	»	49	147	491	638	638
	Tarragona.....	78	31	»	62	171	562	733	733
	Lórida.....	83	20	»	57	160	526	686	686
Andalucía	Cádiz.....	82	31	»	66	179	591	770	770
	Córdoba.....	»	21	102	74	197	648	845	845
	Huelva.....	49	20	»	41	110	362	472	472
	Sevilla.....	»	30	120	104	254	834	1,088	1,088
	Valencia.....	175	21	»	134	330	1,086	1,416	1,416
Valencia.....	Alicante.....	120	21	»	85	226	746	972	972
	Castellon.....	55	20	»	48	123	401	524	524
	Múrcia.....	98	29	»	81	208	683	891	891
	Albacete.....	»	20	44	45	109	359	468	468
Galicia.....	Coruña.....	157	30	»	151	338	1,112	1,450	1,450
	Lugo.....	120	29	»	96	245	806	1,051	1,051
	Pontevedra.....	127	26	»	105	258	851	1,109	1,109
	Orense.....	101	24	»	87	212	697	909	909

Aragon.....	Zaragoza.....	17	»	111	58	186	611	797	797
	Teruel.....	70	»	»	41	111	368	479	479
	Huesca.....	»	»	105	40	145	476	621	621
Granada.....	Granada.....	»	21	111	98	230	756	986	986
	Málaga.....	123	27	»	93	243	798	1,041	1,041
	Almería... ..	94	25	»	75	194	641	835	835
	Jaen.....	»	21	90	74	185	611	796	796
	Valladolid.....	61	20	»	49	130	429	559	559
Castilla la Vieja....	Salamanca.....	»	20	70	62	152	500	652	652
	Zamora.....	»	20	73	52	145	477	622	622
	Leon.....	86	21	»	72	179	590	769	769
	Oviedo.....	160	33	»	127	320	1,055	1,375	1,375
	Palencia.....	»	20	51	28	99	327	426	426
Extremadura.....	Avila.....	54	20	»	29	103	338	441	441
	Badajoz.....	»	29	124	86	239	786	1,025	1,025
	Cáceres.....	»	25	83	73	181	595	776	776
Navarra.....	Navarra.....	71	20	»	54	145	479	624	624
	Búrgos.....	»	21	96	79	196	546	742	742
Búrgos.....	Santander.....	48	20	»	49	117	385	502	502
	Logroño.....	36	16	»	36	88	294	382	382
	Soria.....	34	16	»	33	83	276	359	359
Islas.....	Baleares.....	147	»	»	»	147	486	633	633
	Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	232
Provincias Vascong. ^s	Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	376
	Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	386
TOTALES GENERALES.....		2,500	868	1,500	3,066	7,934	26,072	34,006	35,000

NOTA. La diferencia que se advierte entre el contingente decretado al que aparece distribuido, consiste en que no se incluyen para la distribución los 994 hombres correspondientes al cupo de las Provincias Vascongadas.

(MODELO QUE SE CITA).

CAJA DE LA PROVINCIA DE.....

REEMPLAZO DE 1861.

ESTADO que manifiesta los quintos recibidos en la misma hasta esta fecha y de los que faltan para el completo, con su correspondiente clasificacion.

Los quintos recibidos se clasifican en la forma siguiente:

	RECIBIDOS EN PERSONAL.							RECIBIDOS EN PAPEL.							TOTAL de la clasificacion.											
	Número de quintos detallados.....	Número de quintos recibidos.....	Faltan para el completo.....	Quintos propietarios y suplentes.....	Sustitutos por cambio de número.....	Sustitutos de la clase de paisanos..	Sustitutos de la clase de licenciados del ejército.....	Voluntarios para el cuerpo.....	Voluntarios para el cuerpo.....	Redimidos en la Di-putacion por los 8,000 rs.....	Voluntarios para el cuerpo.....	Admitidos en otras cajas.....	Matriculados.....	Por haber sentido plaza durante el sorteo.....		Por falta de mozos en el cupo de la provincia.....	Desertores desde la caja.....	Religiosos profesos para las misiones.	Sufriendo condena..							
Infantería.....																										
Provinciales.....																										

NOTAS.

- 1.º Se han recibido además, dejados por el arma de artillería.....
- Id. de la de caballería.....
- Id. de la de ingenieros.....

Total.....

Firma del Comandante de la Caja.

2.ª Los quintos consignados á los cuerpos de infantería en esta provincia, se les ha entregado segun se expresa á continuacion:

REGIMIENTOS.	CUPO detallado.	QUINTOS propietarios y suplentes.	FALTAN para el completo
Rey			
Reina			
Cataluña			
TOTALES.....			

3.ª Tambien ha recibido el regimiento (tal, tantos) quintos admitidos en esta Caja, que debian ingresar en la de (tal) provincia.

Dirección general de Infantería.—
Negociado 5.º—Circular núm. 29.—
Por los adjuntos estados del reparto
verá V..... los quintos y provincias
que de los 3,066 designados al arma
han correspondido á ese cuerpo de
su mando; los que he distribuido en
vista de la fuerza que los cuerpos
han presentado en la revista del pre-
sente mes, de la que se ha deducido
los individuos que cumplen hasta
fin de Diciembre. En su consecuencia,
procederá V..... á nombrar las partidas
receptoras que han de recibirlos, y
solicitan oportunamente de la autori-
dad militar el competente pasaporte;
procurando V.... que dichas partidas
se hallen en los puntos donde deban
hacerse cargo de los que les corres-
pondan para el día 24 de Febrero
próximo, en virtud á que el 26 de
dicho mes ha de hacerse la distribu-
ción; pero si por razón de las dis-
tancias ú otro incidente no pudieran
aquellas llegar á sus destinos para
día prefijado, se adelantará el Oficial
que mande la partida receptora, to-
mando un asiento en la diligencia, ó
ferro-carril, en la forma dispuesta en
la circular de 21 de Enero de 1854,
abonando su importe de uno de los
fondos prevenidos en la misma. En
el concepto de que, bajo la mas es-

trecha responsabilidad, se encuentren
precisamente estas partidas en sus
puntos de recepción el día 24 del mes
próximo. Dejo al cuidado de V.....
hacer cuantas prevenciones considere
conducentes á los Oficiales comisiona-
dos para el mejor y mas pronto des-
empeño de su cometido, al buen trato
que deben dar á los quintos en las
marchas y esmerada asistencia, como
también que remitan á esta Dirección
un estado de los que reciban, que
precisamente han de ser en per-
sonal.

Los Comandantes de los batallones
provinciales, cuya plana mayor
no esté en la capital ó les correspon-
dan recibir quintos de otras provin-
cias, nombrarán un Capitan que pa-
se cerca de las cajas respectivas, para
que al hacerse cargo de las filiacio-
nes, se cumplimente con toda exac-
titud lo mandado en las prevencio-
nes 8.ª y 9.ª de la Real orden de 26
del mes próximo pasado, inserta en
el presente *Memorial*.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 17 de Enero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelá.

ESTADO que manifiesta las provincias en que los cuerpos del arma que se citan han de recibir el número de quintos que en cada una se le ha consignado, y que á continuacion se expresan.

CUERPOS.	RESIDENCIA.	Cajas en que reciben quintos.	Número que reciben.	TOTAL.
Rey.....	Sevilla.....	Cáceres.....	26	87
		Murcia.....	30	
		Alicante.....	31	
Princesa.....	Tetuan.....	Barcelona.....	50	131
		Murcia.....	29	
		Valencia.....	31	
		Granada.....	21	
Infante.....	Zaragoza.....	Lugo.....	32	54
		Pontevedra.....	22	
Africa.....	Badajoz.....	Lugo.....	31	72
		Málaga.....	29	
		Madrid.....	12	
Zamora.....	Zaragoza.....	Orense.....	26	62
		Búrgos.....	23	
		Madrid.....	13	
Soria.....	Cádiz.....	Badajoz.....	34	55
		Madrid.....	21	
Córdoba.....	Granada.....	Lérida.....	35	125
		Gerona.....	30	
		Sevilla.....	22	
		Toledo.....	24	
		Madrid.....	14	
Zaragoza.....	Tetuan.....	Barcelona.....	61	106
		Tarragona.....	19	
		Granada.....	26	
Extremadura...	Barcelona.....	Pontevedra.....	21	21
Castilla.....	Vitoria.....	Lugo.....	33	33

Almansa.....	Búrgos.....	Coruña.....	54	128
		Orense.....	26	
		Salamanca.....	24	
		Valladolid.....	14	
		Zamora.....	16	
Gerona.....	Mallorca.....	Málaga.....	30	93
		Almería.....	25	
		Córdoba.....	18	
		Granada.....	20	
Bailén.....	Valencia.....	Santander.....	23	79
		Oviedo.....	24	
		Leon.....	32	
Albuera.....	Lérida.....	Pontevedra.....	24	24
Iberia.....	Tetuan.....	Huelva.....	24	90
		Jaen.....	36	
		Valencia.....	33	
Astúrias.....	Tarragona.....	Oviedo.....	19	19
Granada.....	Cartagena.....	Idem.....	19	19
Fijo de Ceuta..		Coruña.....	100	300
		Barcelona.....	50	
		Cádiz.....	66	
		Sevilla.....	50	
		Málaga.....	34	
Cazs. Cataluña..	Algeciras.....	Zaragoza.....	29	105
		Teruel.....	21	
		Huesca.....	20	
		Pamplona.....	20	
		Jaen.....	15	
Madrid.....	Granada.....	Tarragona.....	20	39
		Gerona.....	19	
Barcelona.....	Madrid.....	Valladolid.....	15	78
		Salamanca.....	20	
		Zamora.....	17	
		Leon.....	20	

Barbastro.....	Madrid.....	Oviedo.....	30	154
		Leon.....	20	
		Ciudad-Real.....	23	
		Toledo.....	30	
		Guadalajara.....	25	
		Santander.....	26	
Talavera.....	San Sebastian.	Búrgos.....	35	203
		Oviedo.....	35	
		Valladolid.....	20	
		Salamanca.....	21	
		Orense.....	35	
		Pontevedra.....	38	
		Zamora.....	19	
Tarifa.....	Tetuan.....	Alicante.....	29	87
		Valencia.....	35	
		Tarragona.....	23	
Chiclana.....	Madrid.....	Búrgos.....	21	98
		Logroño.....	21	
		Soria.....	15	
		Cuenca.....	26	
		Toledo.....	15	
Figueras.....	Tetuan.....	Alicante.....	25	72
		Albacete.....	22	
		Córdoba.....	25	
Ciudad-Rodrigo.	Tetuan.....	Badajoz.....	34	142
		Cáceres.....	29	
		Granada.....	31	
		Almería.....	25	
		Jaen.....	23	
Alba de Tormes.	Manresa.....	Lérida.....	11	11
Arapiles.....	Vich.....	Lérida.....	11	31
		Huesca.....	20	
Baza.....	Madrid.....	Cuenca.....	16	32
		Segovia.....	16	
Simancas.....	Tetuan.....	Córdoba.....	31	74
		Huelva.....	20	
		Albacete.....	23	

Las Navas.....	Pardo.....	{ Logroño.....	15	} 62
		{ Avila.....	15	
		{ Palencia.....	14	
		{ Soria.....	18	
Vergara.....	Madrid.....	{ Segovia.....	23	} 59
		{ Badajoz.....	18	
		{ Cáceres.....	18	
Antequera.....	Búrgos.....	{ Palencia.....	14	} 82
		{ Avila.....	14	
		{ Guadalajara.....	24	
		{ Ciudad-Real.....	30	
Llerena.....	Tetuan.....	{ Sevilla.....	32	} 63
		{ Castellon.....	31	
Segorbe.....	Barcelona.....	{ Pamplona.....	34	} 63
		{ Zaragoza.....	29	
Mérida.....	Figueras.....	{ Teruel.....	20	} 55
		{ Valencia.....	35	
Alcántara.....	Olot.....	{ Murcia.....	22	} 64
		{ Castellon.....	17	
		{ Almería.....	25	

Madrid 17 de Enero de 1861.—*El Marqués de Guad-el-Jelí.*

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

(Suplemento al número 5.º).

ESTADO que manifiesta el número de quintos que á los cuerpos del arma se les detalla en las provincias que á continuación se expresan :

DISTRITOS.	PROVINCIAS.	Cupo que recibe el arma.	REGIMIENTOS.	TOTAL.
Castilla la Nueva..	Madrid.....	60	Soria 21, Africa 12, Córdoba 14, Zamora 13.....	60
	Toledo.....	69	Barbastro 30, Chiclana 15, Córdoba 24.....	69
	Ciudad-Real...	53	Barbastro 23, Antequera 30.....	53
	Cuenca.....	42	Baza 16, Chiclana 26	42
	Guadalajara...	49	Barbastro 25, Antequera 24.....	49
	Segovia.....	39	Baza 16, Vergara 23.....	39
Cataluña	Barcelona.....	161	Fijo de Ceuta 50, Princesa 50, Zaragoza 61 .. .	161
	Gerona.	49	Madrid 19, Córdoba 30.. . . .	49
	Tarragona.....	62	Madrid 20, Tarifa 23, Zaragoza 19.....	62
	Lérida.....	57	Alba de Tormes 11, Arapiles 11, Córdoba 35.....	57
Andalucía	Cádiz.....	66	Fijo de Ceuta 66.....	66
	Córdoba.....	74	Figueras 25, Simancas 31, Gerona 18.....	74
	Huelva.....	41	Simancas 20, Iberia 21.....	41
	Sevilla.....	104	Llerena 32, Fijo de Ceuta 50, Córdoba 22 .. .	104
	Valencia.....	134	Tarifa 35, Mérida 35, Princesa 31, Iberia 33.....	134
Valencia.....	Alicante.....	85	Tarifa 29, Figueras 25, Rey 31.....	85
	Castellon.....	48	Llerena 31, Alcántara 17.....	48
	Múrcia.....	81	Alcántara 22, Rey 30, Princesa 29.....	81
	Albacete.....	45	Figueras 22, Simancas 23.....	45

DISTRITOS.	PROVINCIAS.	Cupo que recibe el arma.	REGIMIENTOS.	TOTAL.
Galicia	Coruña.....	151	Fijo de Ceuta 100, Almansa 51.....	151
	Lugo.....	96	Castilla 33, Africa 31, Infante 32.....	96
	Pontevedra.....	405	Talavera 38, Infante 22, Albuera 24, Extremadura 21...	105
	Orense.....	87	Talavera 35, Zamora 26, Almansa 26.....	87
Aragon.....	Zaragoza.....	58	Cataluña 29, Segorbe 29.....	58
	Teruel.....	41	Cataluña 21, Mérida 20.....	41
	Huesca.....	40	Cataluña 20, Arapiles 20.....	20
Granada.....	Granada.....	98	Ciudad-Rodrigo 31, Zaragoza 26, Gerona 20, Princesa 21.	98
	Málaga.....	93	Fijo de Ceuta 34, Gerona 30, Africa 29.....	93
	Almería.....	75	Ciudad-Rodrigo 25, Alcántara 25, Gerona 25.....	75
	Jaen.....	74	Barcelona 15, Ciudad-Rodrigo 23, Iberia 36.....	74
	Valladolid.....	49	Barcelona 15, Talavera 20, Almansa 14.....	49
Castilla la Vieja..	Salamanca.....	62	Barcelona 20, Talavera 21, Almansa 21.....	62
	Zamora.....	52	Barcelona 17, Talavera 19, Almansa 16.....	52
	Leon.....	72	Barcelona 20, Barbastro 20, Bailén 32.....	72
	Oviedo.....	127	Barbastro 30, Talavera 35, Astúrias 19, Granada 19, Bailén 24.....	127
	Palencia.....	28	Las Navas 14, Antequera 14.....	28
	Avila.....	29	Las Navas 15, Antequera 14.....	29
Extremadura.....	Badajoz.....	86	Vergara 18, Ciudad-Rodrigo 34, Soria 34.....	86
	Cáceres.....	73	Vergara 18, Ciudad-Rodrigo 29, Rey 26.....	73
Navarra.....	Pamplona.....	54	Cataluña 20, Segorbe 34.....	54
	Búrgos.....	79	Talavera 35, Chiclana 21, Zamora 23.....	79
Búrgos.....	Santander.....	49	Barbastro 26, Bailen 23.....	49
	Logroño.....	36	Las Navas 15, Chiclana 21.....	36
	Sória.....	33	Las Navas 18, Chiclana 15.....	33

Dirección general de Infantería.—
 Negociado 11.—Circular núm. 30.—
 El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 10 del mes actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria que el Capitán general de la Isla de Cuba ha dirigido á este Ministerio, consultando la provision de los empleos de Jefes y Oficiales vacantes en los cuerpos de infantería de aquel ejército el día 1.º de Diciembre del año próximo pasado, y con el fin de cubrir los correspondientes al turno de la Península; la Reina (Q. D. G.), por Real orden separada de esta fecha, que se comunica á la referida autoridad, ha tenido á bien nombrar á los Jefes, Oficiales y sargentos, comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. José Fernandez y Loigorri, y termina con D. Joaquin Sobral y Rivero, para los empleos y

destinos que respectivamente se les señala.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los interesados que comprende la adjunta relacion, los cuales deberán ser baja en ese cuerpo en la próxima revista de Comisario del mes de Febrero, previéndoles marchen desde luego á los respectivos puertos, que en la misma se les señalan, en los que deberán verificar su embarque, reclamándoles con este objeto los pasaportes; remitiéndome V..... duplicadas copias de sus hojas de servicios, conceptuadas y totalizadas por fin de este mes, en las que se anotará este ascenso y la de hechos.

Dios guarde á V..... muchos años.
 Madrid 18 de Enero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

1.º	D. José Fernandez y Loigorri	Comandante	Comandante
2.º	D. Joaquin Sobral y Rivero	Comandante	Comandante
3.º	D. ...	Comandante	Comandante
4.º	D. ...	Comandante	Comandante
5.º	D. ...	Comandante	Comandante
6.º	D. ...	Comandante	Comandante
7.º	D. ...	Comandante	Comandante
8.º	D. ...	Comandante	Comandante
9.º	D. ...	Comandante	Comandante
10.º	D. ...	Comandante	Comandante
11.º	D. ...	Comandante	Comandante
12.º	D. ...	Comandante	Comandante
13.º	D. ...	Comandante	Comandante
14.º	D. ...	Comandante	Comandante
15.º	D. ...	Comandante	Comandante
16.º	D. ...	Comandante	Comandante
17.º	D. ...	Comandante	Comandante
18.º	D. ...	Comandante	Comandante
19.º	D. ...	Comandante	Comandante
20.º	D. ...	Comandante	Comandante

RELACION del Jefe, Oficial y sargentos primeros de infanteria del ejército de la Península, que por Real orden de 10 del mes actual, se destinan al de la Isla de Cuba en las clases y cuerpos que se marcan, con expresion del puerto donde deben verificar su embarque.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.	PUNTOS de embarque.
Reemplazo.....	P. C.....	D. José Fernandez Loigorris.....	En su empleo al regimiento de Cuba, número 7.....	Cádiz.
Pl. Salamanca, 24.	Capitan..	D. Juan Perez y Fernandez.....	En su empleo al de Nápoles, 4..	Santander.
Id. Segorbe, 73...	Sarg.º 1.º	D. Salvador Maroto y Rivero....	De Subteniente al de Cuba, 7..	Alicante.
Búrgos, 36.....	Idem....	D. José Chaparro y Pauquet.....	De id. al de la Habana, 6.....	Santander.
Pl. Orense, 15....	Idem....	D. Federico Espejo y Ortiz.....	De id. al de Nápoles, 4.....	Coruña.
Id. Soria, 14.....	Idem....	D. Luis Paz y Villariño.....	De id. al del Rey, 1.....	Santander.
Luchana, 28.....	Idem....	D. Santiago Perdiguier y Benedí.	De id. de la 2.ª Seccion de Milicias de Color.....	Alicante.
Pl. Badajoz, 2.....	Idem....	D. Vicente Torres y Montero.....	De id. al de cazadores de la Union, 2.....	Cádiz.
Id. Granada, 6....	Idem....	D. Enrique Bugalto y Muñoz....	De id. al de Nápoles, 4.....	Cádiz.
Id. Huelva, 45....	Idem....	D. Francisco Puente y Coello ...	De id. al de la Reina, 2.....	Cádiz.
Cuenca, 27.....	Idem....	D. Ramon Préstamo y Huerta...	De id. al de la Corona, 3.....	Coruña.
Constitucion, 29..	Idem....	D. Siro Vazquez y Diez.....	De id. al de la Reina, 2.....	Barcelona.
Pl. Talavera, 60..	Idem....	D. Joaquin Lobral y Rivero.....	De id. al de Tarragona, 8.....	Cádiz.

Madrid 18 de Enero de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.